

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2085/24

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 20/06/2024 DE LA ENTIDAD DE SOTILLO DE LA ADRADA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “SOLETILLOS”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos”, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación:

«

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1108/2024	El Pleno	20/06/2024

D. CARLOS RUBIO SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

PUNTO CINCO. EXPEDIENTE 1108/2024. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “SOLETILLOS”

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

El Sr. Secretario dio lectura, en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas de fecha 13 de junio de 2024:

“Fue dada cuenta del informe-propuesta de Tesorería con el siguiente tenor:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 1108/2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31/05/2024 y 05/06/2024, la Alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Preescolar y para la imposición y ordenación de la tasa por la Prestación **del Servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos”** de Sotillo de la Adrada (Ávila)

SEGUNDO. Con fecha 31/05/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 06/06/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto que teniendo en cuenta que se trata de un servicio esencial que además de dar una educación integral y temprana a la población, contribuye directamente a la conciliación de las familias y por tanto la Administración se obliga a hacer un esfuerzo económico en detrimento de otros servicios, la propuesta de establecimiento de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SOLETILLOS DE SOTILLO DE LAADRADA, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan un superávit de gestión, siempre que las que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

CUARTO. Con fecha 04/06/2024, se emitió informe de Secretaría n.º 2024-0154 en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 11/06/2024 se emitió por la Intervención informe n.º 2024-0068 en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Preescolar y **aprobar** provisionalmente la imposición de la tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila) y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://sotillodelaadrada.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación **acordará** lo que estime pertinente.

La Comisión Informativa acordó, por mayoría de ocho votos a favor (5 de PP, 1 de XAV, 1 de PSOE, y 1 de IU), ningún voto en contra y una abstención (1 de VOX), de los nueve miembros que legalmente la componen, dictaminar favorablemente el informe-propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola al pleno para su aprobación”.

El Pleno **acordó**, por mayoría de nueve votos a favor (6 de PP, 2 de XAV y 1 de PSOE), ningún voto en contra y una abstención (1 de VOX), de los diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente»

Texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos de Sotillo de la Adrada (Ávila):

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “SOLETILLOS” DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

DISPOSICIÓN GENERAL:

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de, la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por prestación del servicio del Centro de educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila), que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila) y en su caso, de comedor infantil y madrugadores.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los beneficiarios del Servicio, entendiéndose por tales los padres, tutores, ejercientes de la Patria Potestad o similares, que soliciten los servicios del Centro de Educación Preescolar para los menores a su cargo.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

La cuantía de las tasas reguladas en la Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según la renta de la unidad familiar. Será obligatoria la domiciliación bancaria del abono de las cantidades exigibles en concepto de matrícula y tasas.

- Matrícula: fijo de 72 euros anuales
- Cuota por servicio en enseñanzas del primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años).....gratuito.
(Escuela Infantil: Incluye servicio asistencial y educativo durante jornada de 8,30-9,00 a 13,30-14,00 h)
- Servicios complementarios:

Renta familiar	Comedor	Madrugadores	Comedor puntual
<= 18.000 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día
18.001/29.999 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día
>= 30.000 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día

A estos efectos se considerará:

- a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar; el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar.
- c) Rendimientos netos:

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior; los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas, menos los gastos deducibles en el IRPF, En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en el último año.

En particular se deberá aportar:

1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.
3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.
4. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.
5. La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN Y DEVENGO

Gestión: Las solicitudes del Servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila) se gestionarán según lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2024 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Comunidad de Castilla y León y las que se dicten en su sustitución.

Las solicitudes de los Servicios complementarios (Madrugadores y Comedor) del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila), se tramitarán en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada a las que se acompañarán los documentos indicados en el art. 3

Devengo: Surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio y el abono de los servicios complementarios tendrá carácter mensual

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, quedando derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Preescolar.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.»



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Sotillo de La Adrada, 13 de septiembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.